

# RESEÑA ANALÍTICA

DIRIGIDA



# A LAS CORTES ACTUALES

SOBRE

LAS ALMADRABAS DE BUCHE DE CONIL Y ZAHARA,

por D. Antonio Ortuño y demás  
Empresarios.



**MADRID:**

IMPRESA DE VEGA, CORREDERA BAJA DE S. PABLO, n.º 12.

1842.

**DON ANTONIO ORTUÑO**, Apoderado de **D. Antonio Amat** y demas **Empresarios** de las **Almadrabas de Buche**, de **Conil** y **Zahara**, presenta, en el siguiente extracto, los hechos y fundamentos que constan en el expediente que obra en la comision de **Almadrabas**, formada en la anterior legislatura y reproducida en la presente, sobre el proyecto de ley presentado para enmendar la prohibicion de las dos referidas pesqueras, decretada por las **Córtes constituyentes**, en grave daño del **Estado**, del público y de los indicados **Empresarios**.

## **EXTRACTO.**

**E**N dicha Comision corrió la idea infundada, de que las susodichas Almadrabas originan perjuicio á las del Mediterráneo, lo que se desvanece totalmente al considerar, que si tal fuese, no podria, en ambos mares, pescar sino una sola, puesto que alguna ha de ser la antepuesta á las demas. La de **Conil**, por ejemplo, está delante de la de **Zahara**; y segun aquella doctrina, si tal es permitido aqui llamar al error craso que combatimos, no pescaria esta nada, ó lo haria con una baja de tanta consideracion, que

:

4  
se habria ya destruido por sí propia, siendo lo cierto que las dos pescan en igual proporción, con muy poca diferencia. Pero contrayéndonos á la inexactitud de aquella idea añadimos, que las Almadrabas de Buche, situadas en punta sombría, la Higuera, y las muchas en la costa de Portugal hasta Lisboa, no pescarian sino la primera, y las demas se habrian inutilizado por falta de productos. Todas estas Almadrabas se hallan delante de las de Tiro, estas delante de las de Buche de Conil y Zahara, y segun semejante desconcertada idea era inútil el pescar, y mas inútil todavía el haber formado la ley ó sea reglamento de pesca, en el cual se establece que las Almadrabas pueden estar situadas unas de otras tres millas solamente, ofreciéndose al que descubra un nuevo sitio, ó pesquero, la recompensa de poder calarlo dos años sin pagar nada al Estado.

A lo dicho se agrega, que las Almadrabas del Mediterráneo, la mas próxima sesenta leguas del Estrecho, principian su pesca desde 1.º de febrero, y la hacen de atunes, conocidos con el nombre de sardineros, los cuales se crian en las ensenadas ó bahías de aquellos puntos, y se alimentan con el pescado blanco que en ellas se cria. Las del Occéano y estrecho de Gibraltar pescan el atun de paso, que principia á entrar en 15 de mayo de cada año. Este pescado procede de las costas de Norueste de Inglaterra, y viene al Estrecho en busca de las fuertes corrientes que le facilitan poder desovar; pero perseguido por los espadartes (1), huyen para librarse, y entonces se aproximan á la costa y caen en las Almadrabas situadas en todos los puntos de ella, siendo digno de admirar que dichos atunes se mantengan aqui durante su corta permanencia de mes y medio, sin ningun otro alimento que el del agua, puesto que nada se las halla en el buche al tiempo de abrirlos;

(1) Pescados de 180 á 200 arrobas, que se los comen.

de todo lo cual se deduce, que no son tampoco de los que se apresan con carnada y anzuelo.

Otro error, no menos craso es, el de pretender alucinar, con que los atunes que no caen en las artes de buche pasan á la costa de Africa, pues que suponiendo por un momento que así fuese, gozan las Almadras de Tiro de la gracia particular de no espantarlos y cogerlos todos, y caso de escaparse alguno, lleva consigo el anatema de no poder ir donde sus compañeros? Aquella idea peregrina no puede ser hija de la inteligencia en la ciencia de pescar, y sí de la ignorancia ó de la mala fé, y en uno ú otro caso, falso el principio y falsas sus consecuencias, como va á evidenciarse.

Aun suponiendo por un momento que el mar tuviese puertas, no estarían arrendadas todas á los pesqueros de Tiro; mas no teniéndolas, preciso es recurrir á la carrera que la naturaleza tiene demarcada en este y en otros puntos, cuyos fenómenos admiramos, sin poder discernirlos. El atun viene á desoyar al Estrecho, como queda dicho, donde se sostiene poco mas de un mes, pasado el cual vuelve á las aguas de donde es originario, siendo esto tan de eterna verdad, quanto que en Portugal y en España hay Almadras de retorno, que se calan desde el día de San Juan, y falso totalmente, que el pescado pasa á la costa de Africa, pues en tal caso caeria en la Almadra de Buche de Ceuta, la cual no pesca, ni ha pescado jamas otro, que melva y bonitol.

Queda, pues, demostrada la utilidad de las Almadras de Conil y Zahara, utilidad trascendental á las de Tiro, no solo porque estas se hallan delante, sino porque los atunes que se les escapan son los únicos que caen en las de Buche; y cuando estos retroceden por cualquier motivo, vuelven á caer en las de Tiro; resultando de todo que el único interes que pueden tener los armadores de Tiro en que se prohiban ó sigan prohibidas las de Conil y Zahara, es la

de gozar en aquellas costas de un privilegio esclusivo, que les proporciona mayor valor á su pesca, porque de la falta de abundancia ó escasez del género, resulta encarecerse dicho artículo, asi como el perjuicio enorme á los consumidores, en razon á que cuando se calabán las referidas Almadrabas de Buche, valia la bota de atun cincuenta duros á lo mas, no obstante que las pescas fueron menos abundantes que en la pasada temporada, en que se ha vendido, cada una de aquellas, de noventa á cien duros.

Debe tenerse presente ademas, que las Almadrabas de Buche mencionadas, casas chancás para la cortadura y salazon, barcos, anclas y demas al objeto, son y corresponde todo á la Nacion, la que de dos en dos años lo saca á pública subasta y se paga por el arrendamiento una crecida suma: otra por el sitio de las Pesqueras; mayor todavía por el importe de la sal que se consume; y puede decirse exorbitante el de los derechos de importacion que adeuda el pescado en las Aduanas Nacionales.

Conviene advertir, y sobre el punto de que va á tratarse llamamos muy especialmente la atencion de los señores Diputados, á saber: que las Almadrabas de Buche, de Conil y Zahara cuentan de existencia mas de quinientos años, sin que en tan largo período de tiempo haya habido la mas mínima queja, ni reclamacion sobre los perjuicios que se supusieron falsamente para arrancar su prohibicion; y que la idea futil y miserable de que se echó mano de las réstingas que las piedras formaban en perjuicio de la navegacion y del comercio de cabotaje, es tan despreciable como inexacta. De igual naturaleza son los subterfugios á que se quiere recurrir ahora de que el atun huye á la costa de Africa, y que se perjudica á las Almadrabas de Buche del Mediterráneo; suposiciones ambas desmentidas por los nueve certificados de los gremios de pescadores, y sus respectivos capitanes de Puerto, que obran unidos al expediente, y

aseguran y prueban no solamente que no producen las Almadrabas de Conil y Zahara los daños que se supusieron para su prohibicion, sino que origina esta perjuicio, pues desde que aquellas no se calan, se advierte ser menor la pesca, sin poder determinar las causas.

De todo lo espuesto comprobado en el expediente, se evidencia que no ha existido ni existe el menor perjuicio, no ya á las Almadrabas de Tiro, pero tampoco á las demas existentes: que la prohibicion es contraria al Reglamento de pesca, ó sea ley vigente en la materia: que por lo mismo ó debió ser estensiva á todas las de Buche, ó respetadas las de Zahara y Conil. Pero aun cuando no fuesen tan ostensibles las razones que anteceden, militan otras de un órden superior y privilegiado, que prepararian la justicia de la revocacion de la ley que las ha prohibido, y son las siguientes:

*Primera:* El grave daño originado á los Empresarios sin causa ni perjuicio de tercero, y en beneficio esclusivo de las Almadrabas de Tiro, de las costas de Conil y San Fernando.

*Segunda:* El que experimentan mas de doscientas familias que se ocupaban y sustentaban con esta industria, hoy arruinada por la prohibicion.

*Tercera:* El que sufren los consumidores por la carestía de dicho artículo, comprado en estos años de prohibicion, á un duplo de su valor comun antes de ella.

*Cuarta:* El que se irroga á la amortizacion privándose de los productos en los arrendamientos de dichas Almadrabas, que son de consideracion, y lo mismo la conservacion de aquellos suntuosos edificios, hoy abandonados y próximos á su total destruccion; é igualmente los barcos, anclas y demas útiles para la referida pesca, cuyo valor asciende á diez millones de reales lo menos.

*Quinta:* El del importe del diez por ciento que se

paga en las Aduanas del reino á la introduccion del referido pescado.

*Sesta:* El de ocho mil fanegas de sal que se consumen cada año por lo menos en las dos citadas Almadras.

*Séptima:* El importe de lo que percibe la Marina nacional anualmente.

*Octava:* Las indemnizaciones que el Estado tiene obligacion de hacer á los arrendatarios por el tiempo que les falta á cumplir su contrato.

D. Antonio Ortuño está en la conviccion de que tantos y tan irresistibles fundamentos, no han podido desatenderse al tiempo de la prohibicion decretada, si es que se tuvieron presentes, sino al traves de una sorpresa introducida á favor de circunstancias momentáneas, y de la calidad de la materia desconocida en lo general de los señores Diputados, que sabedores é instruidos hoy de la injusticia de la prohibicion y de la justicia con que se reclama su enmienda, la estinarán restableciendo por otra ley las Almadras de Conil y Zahara.

Madrid 5 de Marzo de 1842.



*Antonio Ortuño.*